



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 78-2021-OS-PAD-MPC



Cajamarca, 10 MAY 2021

#### VISTOS:

El Expediente N° 124913-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 71-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 85-2021-OI-PAD-MPC de fecha 05 de abril de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

#### IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

##### • MILKA ROSA BAZÁN PAREDES.

- DNI N° : 26698276
- Cargo : Directora de la Oficina General de Administración
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo : 07 de noviembre del 2017 al 31 de diciembre de 2018
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente

#### ANTECEDENTES:

Mediante el Informe N° 168-2018-OGA-MPC (Fs. 07), de fecha 29 de diciembre de 2016, la Ex Director la Oficina General de Administración, CPC MIKA BAZÁN PAREDES, hace llegar a la Unidad de Contabilidad los documentos que sustentan los gastos incurridos en el desarrollo de distintas actividades realizadas por Alcaldía, la Gerencia de Desarrollo Social y la Gerencia de Desarrollo Ambiental, que requirieron el servicio de manera urgente para su revisión y fines que considere necesario, para su reembolso.

A través del Memorando N° 004-2019-OGA-MPC (Fs. 08), de fecha 07 de enero de 2019, el entonces Director de la Oficina General de Administración, CPC. Anderson Cabanillas Gutiérrez, hacer llegar el presente expediente en el cual se solicitó el reembolso por gastos en actividades realizadas por Alcaldía, al cual adjunta la Factura N° 000542, de Servicios Generales EIRL, RUC N° 20491758849, por la suma de S/. 3,500.00; por lo que solicita a la Gerencia de Desarrollo Ambiental se sirva sustentar documentadamente la programación y acciones del evento que refiere la boleta de venta antes señalada; asimismo, con Memorando N° 03-2019 OGA-MPC (Fs. 11), de fecha 07 de enero de 2019 el entonces Director de la Oficina General de Administración, hacer llegar el presente expediente en el cual se solicitó el reembolso por gastos en actividades realizadas por Alcaldía, al cual adjunta la Factura N° 000539, de Servicios Generales EIRL, RUC N° 20491758849, por la suma de S/. 3,800.00: por lo que solicita a la Gerencia de Desarrollo Ambiental





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 78-2021-OS-PAD-MPC



se sirva sustentar documentadamente la programación y acciones del evento que refiere la boleta de venta antes señalada; del mismo modo, Memorando N° 005-2019-OGA-MPC (Fs. 13), de fecha 07 de enero de 2019, el entonces Director de la Oficina General de Administración, hacer llegar el presente expediente en el cual se solicitó el reembolso por gastos en actividades realizadas por Alcaldía, al cual adjunta la Factura Electrónica N° E001-24, de L&L Publicidad y Servicios Generales EIRL, RUC N° 20602858805, por la suma de S/. 2,832.00; por lo que solicita a Alcaldía se sirva sustentar documentadamente la programación y acciones del evento que refiere la boleta de venta antes señalada.

De la revisión de la documentación obrante en el expediente, se advierte que mediante Proveído N° 026-19, de fecha 08 de enero de 2019, el Gerente de Desarrollo Ambiental devuelve el Memorando N° 004-2019 OGA-MPC (Fs. 08), de fecha 07 de enero de 2019, por no corresponderle. Por otro lado, a través del Informe N° 003-2019-GDS-MPC (Fs. 12), de fecha 08 de enero de 2018, el Gerente de Desarrollo Social, informa: "(...) que la gestión saliente de la Gerencia de Desarrollo Social no ha dejado ningún pendiente de pago, por lo que se desconoce el gasto realizado según los presentes documentos, además que no especifica a que actividad concreta se refiere, por tal motivo se devuelve el citado documento para los fines correspondientes.", de igual modo, por intermedio del Informe N° 003-2019-CLBA-TA-MPC (Fs. 14), de fecha 11 de enero de 2019, la Oficina de Alcaldía comunica: "(...) hago de su conocimiento que fue el despacho de gabinete de asesores quienes solicitaron hacer dicho servicio, ya que se encontraban realizando coordinaciones con diferentes ministerios, los cuales solicitaron diferentes expedientes de algunos proyectos para poder facilitar la viabilidad de los mismos, coordinaciones que se realizaron de manera directa con algunos de los asesores del gabinete, siendo que la deuda referida era del mes de setiembre y en coordinación con la ex Administradora de OGA dicha boleta se iba a tramitar por reembolso para su pago correspondiente."

Antes lo expuesto, a través del Oficio N° 009-2019-OGA-MPC (Fs. 16), de fecha 23 de enero de 2019, el Director de la Oficina General de Administración solicita opinión legal, lo cual es atendido mediante informe Legal N° 046-2019-OGAJ-MPC (Fs. 17-19), de fecha 07 de febrero de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye: "(...) deviene en improcedente el pago por gastos incurridos en el desarrollo de distintas actividades realizadas por la Oficina de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Desarrollo Ambiental, alquiler de instalación de escenario, sonido y cuatro stand detallados en la Boleta de venta N° 000539, emitidas por la Empresa Servicio Generales E.I.R.L. "Eventos Empresariales", al no haber cumplido con lo establecido en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA: "Normas y Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT'S en la Provincia de Cajamarca. Asimismo se deberá deslindar responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que omitieron seguir el procedimiento legalmente adecuado."

Siendo así, con Memorando N° 101-2019-OGA-MPC (Fs. 25), de fecha 02 de abril de 2019, el Director de la Oficina General de Administración, remite todos los actuados antes señalados al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios que pudiera corresponder por omitir procedimientos legalmente establecidos.

En ese sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 71-2020-OI-PAD-MPC (Exp. N° 124913-2018), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 70-2021-OS-PAD-MPC



**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra la servidora MILKA ROSA BAZÁN PAREDES, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° literal q) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: “q) Las demás que señale la Ley”, en ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27444; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría inobservado el Artículo 261°.- Faltas administrativas del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS: “261.1 Las autoridades y personal al servicio de las entidades independientemente de su régimen laboral o contractual, incurrir en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con suspensión, cese o destitución, atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de: 9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”; en atención a los argumentos expuestos en el presente.”

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

**q) Las demás que señale la Ley**

Por lo cual, debemos remitirnos al Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, que data:

#### **Artículo 100.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3 y 239 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

En ese sentido, constituye falta disciplinaria, el incumplimiento del artículo 239<sup>1</sup>, actualmente descrito en el artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS, por lo que, luego del análisis del presente expediente, **se advierte que la servidora MILKA ROSA BAZÁN PAREDES habría inobservado su deber establecido en el artículo 261.1 numeral 9) del TUO; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”<sup>2</sup>. Al haberse vulnerado las siguientes normas:**

**Numeral 5.1 del Artículo 5° de la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA:** “Normas y Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la Provincia de Cajamarca, establece que: “La Unidad de Logística y Servicios Generales a través del Área de Adquisiciones, es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por las

<sup>1</sup> Según texto del artículo 239° literal 9 de la Ley N° 27444, actualmente descrito en el artículo 261° del TUO de la Ley N° 27444.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 76-2021-OS-PAD-MPC



Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por cuanto ninguna otra unidad está autorizada a contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores”.

**Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado**, prescribe que: “5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.”

#### **HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

La investigada **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**, pese a haber sido válidamente notificada mediante Notificación N° 164-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, con fecha 07 de julio de 2020, no ha presentado descargo alguno hasta la fecha, por lo que corresponde a analizar la documentación obrante en el presente expediente:

- El Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: “5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción”.
- En tal sentido, nuestra Entidad regula en el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA: “Normas y Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la Provincia de Cajamarca.”, establece que: “**La Unidad de Logística y Servicios Generales a través del Área de Adquisiciones, es la responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por cuanto ninguna otra unidad está autorizada a contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores**”.
- Conforme a las normas antes mencionadas, se determina que no se ha seguido el procedimiento establecido en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA “Normas y Procedimiento para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la provincia de Cajamarca”, para las actividades realizadas por la Alcaldía.
- Se determina que la investigada MILKA ROSA BAZÁN PAREDES, quien se desempeñaba como Directora de la Oficina General de Administración en el periodo 03 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, no ha seguido el procedimiento establecido para las contrataciones de bienes o servicios por montos menores o iguales a 8 UIT en la Provincia de Cajamarca - Directiva N° 005-2017-MPC-OGA, puesto que no existe documentación que sustente el procedimiento seguido para la contratación de los bienes y servicios adquiridos, sino que la investigada ha solicitado directamente el reembolso por gastos en actividades realizadas por la Oficina de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Gerencia de Desarrollo Social, ascendente a la suma total de S/. 10,132.00 soles, siendo que la documentación que adjunta al pedido (Boleta de venta N° 000539, emitidas por la Empresa Servicios Generales EIRL “Eventos Empresariales”), no acredita el requerimiento del área usuaria, incurriendo en la falta disciplinaria tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por vulneración del Artículo 261° numeral 261.1 sub numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta.

#### **GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

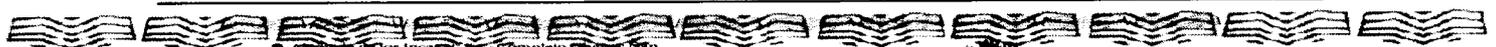
### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 76-2021-OS-PAD-MPC



Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En este caso se configura esta condición, toda vez que la servidora pretendió evadir los procedimientos de contratación regulados, y hacer manejo de los recursos del estado de manera directa para pagar presuntos servicios y adquisición de bienes sin ninguna solicitud realizada por los presuntos proveedores, sino de manera personal; utilizando la modalidad de REEMBOLSO, modalidad que no está contemplada en normativa.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
Se cumple esta condición ya que la servidora se desempeñaba como Directora de la Oficina General de Administración, misma que tenía conocimiento de la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA: “Normas y Procedimiento para la Contratación de Bienes y Servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, puesto que dicha norma fue emitida por su despacho y es de estricto cumplimiento para los servidores de la Entidad, asimismo, Administración debe conocer la Ley de Contrataciones del Estado debido a que su área tiene una participación activa en los procesos de contratación de la Entidad, y es superior jerárquico del órgano de contrataciones de la entidad.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
En este caso no se configura esta condición.
- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES a la infractora.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

### RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 76-2021-OS-PAD-MPC



Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO** a la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES**, por la comisión de la falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta” toda vez que en su condición de Directora de la Oficina General de Administración, no ha seguido el procedimiento establecido para las contrataciones de bienes o servicios por montos menores o iguales a 8 UIT en la Provincia de Cajamarca - Directiva N° 005-2017-MPC-OGA, sino que ha solicitado directamente el reembolso por gastos en actividades realizadas por la Oficina de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Ambiental y Gerencia de Desarrollo Social, ascendente a la suma total de S/. 10,132.00 soles, siendo que la documentación que adjunta al pedido (Boleta de venta N° 000539, emitidas por la Empresa Servicios Generales EIRL “Eventos Empresariales”), no acredita el requerimiento del área usuaria; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que sea notificada la servidora **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en su domicilio ubicado en **Jr. Ayacucho N° 647** de la ciudad de Cajamarca.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 361-2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 78-2021-OS-PAD-MPC. (10/05/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sra. **MILKA ROSA BAZÁN PAREDES** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Ayacucho N° 647.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

#### 4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 05 /2021 Hora:.....

#### 5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

#### 6. Se anexa, RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 78-2021-OS-PAD -MPC. (3 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: <u>Hugo Pérez Quiroz</u>	DNI N° <u>26705021</u>
Relación con el notificado: <u>España</u>	Fecha <u>11/05/2021</u> hora <u>10:51 a.m</u>
Firma <u>[Firma]</u>	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preavisó Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	Fecha: <u>10/05/2021</u> Hora:.....
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:..... Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del T.U.O la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: _____	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: _____
MATERIAL DEL INMUEBLE : _____	N° DE PISOS: _____
COLOR DE INMUEBLE _____	/OTROS DETALLES _____
COLOR DE PUERTA _____	MATERIAL DE PUERTA _____

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: [Firma]

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 10:51 a.m del 11 / 05 /2021.

OBSERVACIONES:.....